ADENDA N°. 001 DE 2024

El Secretario General y Jurídico de la Corporación Autónoma Regional de Boyacá, en uso de sus atribuciones legales en especial las conferidas por la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y Decreto Reglamentario 1082 de 2015, procede a emitir la presente Adenda Nº. 01 de 2024 dentro de la Convocatoria pública en la modalidad de Selección Abreviada de Menor Cuantía No. S.A. 015 DE 2024, cuyo objeto consiste en: "**MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN DE ESTRUCTURAS FÍSICAS PARA ESTACIONES AUTOMÁTICAS DE CALIDAD DE AGUA, EN EL MARCO DEL PROYECTO OBSERVATORIO DE CALIDAD AMBIENTAL"** con el propósito de efectuar modificación a condiciones del proceso y al cronograma establecido, bajo la siguiente argumentación:

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución N° 3007 del 20 de noviembre de 2024, se ORDENÓ la apertura de la Convocatoria Pública en la modalidad de Selección Abreviada de Menor Cuantía S.A Nº. 015 de 2024, cuyo objeto es: "**MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN DE ESTRUCTURAS FÍSICAS PARA ESTACIONES AUTOMÁTICAS DE CALIDAD DE AGUA, EN EL MARCO DEL PROYECTO OBSERVATORIO DE CALIDAD AMBIENTAL** y se limitó a Mipymes Nacionales.

Que se presentó observaciones por parte del proponente Verde & Verde SAS**,** de acuerdo a plazos establecidos en la apertura y pliegos de condiciones definitivo, las cuales fueron debidamente analizadas por el Proceso de Gestión Contratación, la observación en tratando era la siguiente:

> *"Mediante el presente mensaje solicitamos amablemente a la Entidad Contratante eliminar el "PUNTAJE ADICIONAL TRABAJADORES CON DISCAPACIDAD", debido a que el presente proceso es de menor cuantía y este puntaje adicional de acuerdo al decreto 392 de 2018 sólo se solicitará en procesos de licitación pública o concurso de méritos tal y como se describe a continuación en el "ARTICULO 2.2.1.2.4.2.6. Puntaje adicional para proponentes con trabajadores con discapacidad. En los procesos de licitaciones públicas y concursos de méritos, para incentivar el sistema de preferencias a favor de las personas con discapacidad, las entidades estatales deberán otorgar el uno por ciento (1%) del total de los puntos establecidos en el pliego de condiciones". Con base en lo anterior solicitamos que sea eliminado ya que esta condición favorece a las grandes Empresas quienes son entidades capaces de sostener en su nómina a trabajadores con discapacidad."*

Que el veintiocho (28) de noviembre del año 2024 se estableció plazo límite para emitir respuesta a las observaciones presentadas a documentos definitivos en la Convocatoria Pública S.A. Nº. 015 de 2024,

Que producto del análisis efectuado por parte del Proceso de Gestión Contratación, se determina la viabilidad de efectuar los ajustes observados dentro de los pliegos de condiciones definitivo, en especial a lo referente a los factores de ponderación, y al criterio de *"PUNTAJE ADICIONAL TRABAJADORES CON DISCAPACIDAD*, conforme a la siguiente argumentación:

Se tiene que el oferente interesado Verde & Verde SAS, solicita a la Corporación eliminar el criterio de ponderación *"PUNTAJE ADICIONAL TRABAJADORES CON DISCAPACIDAD,* en virtud de lo establecido en el decreto 392 de 2018 "a través del cual se *reglamentan los numerales 1, y 8 del artículo 13 de la Ley 1618 de 2013, sobre incentivos en Procesos de Contratación en favor de personas con discapacidad"* **,** así mismo se tiene que el mencionado decreto en su artículo 1 señala lo siguiente

> ***"ARTÍCULO 1.*** *Adiciónese la Subsección 2 de la Sección 4 del Capítulo 2 del Título 1 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1082 de 2015, la cual tendrá tres nuevos artículos con el siguiente texto:*

*"**ARTÍCULO 2.2.1.2.4.2.6. Puntaje adicional para proponentes con trabajadores con discapacidad.** En los procesos de licitaciones públicas y concursos de méritos, para incentivar el sistema de preferencias a favor de las personas con discapacidad, las entidades estatales deberán otorgar el uno por ciento (1%) del total de los puntos establecidos en el pliego de condiciones, a los proponentes que acrediten la vinculación de trabajadores con discapacidad en su planta de personal, de acuerdo con los siguientes requisitos:*

1. La persona natural, el representante legal de la persona jurídica o el revisor fiscal, según corresponda, certificará el número total de trabajadores vinculados a la planta de personal del proponente o sus integrantes a la fecha de cierre del proceso de selección.

2. Acreditar el número mínimo de personas con discapacidad en su planta de personal, de conformidad con lo señalado en el certificado expedido por el Ministerio de Trabajo, el cual deberá estar vigente a la fecha de cierre del proceso de selección".

Frente a lo antes citado, se tiene que en el artículo se menciona específicamente lo siguiente: "*En los procesos de licitaciones públicas y concursos de méritos, para incentivar el sistema de preferencias a favor de las personas con discapacidad, las entidades estatales deberán otorgar el uno por ciento (1%) del total de los puntos establecidos en el pliego de condiciones".* Frente a ello, debe establecerse que el hecho de que la norma precitada hable específicamente de los concursos de méritos y licitaciones públicas, dicha legislación no presenta una restricción para aplicar este criterio de ponderación dentro de los procesos de menor cuantía, es por ello que la corporación decidió incorporar este criterio dentro del proceso de selección del que trata el presente documento.

Sin embargo, con lo observado por el oferente Verde & Verde, la Entidad, ha realizado un análisis juicioso de la solicitud, llegando a la conclusión de eliminar el factor de ponderación, dado que no es obligatoria su inclusión dentro del proceso de Selección Abreviada, tomando la determinación de **ACCEDER A LA PRETENSIÓN** del observador, lo que se verá reflejado con la eliminación del criterio de ponderación citado por el observador, lo que se verá reflejado en líneas posteriores del presente documento de adenda.

Ahora bien, de acuerdo con lo anterior, la Corporación Autónoma Regional de Boyacá Corpoboyacá, de conformidad con lo estipulado en la Legislación Colombiana y regida por los principios de Eficiencia, Transparencia, Responsabilidad, Selección Objetiva del Contratista y Buena Fe; en su ánimo de crear igualdad de oportunidades y buscando una amplia participación de conformidad con el artículo 24 de la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015, considera necesario realizar Adenda con el fin de modificar algunos aspectos del proceso de selección abreviada de menor cuantía S.A. 015 de 2024 de acuerdo a observaciones y solicitudes realizadas por parte de los oferentes interesados.

Que atendiendo lo dispuesto en el Artículo 2.2.1.1.2.2.1 del Decreto 1082 de 2015 que a la letra señala: "(…) La Entidad Estatal puede modificar los pliegos de condiciones a través de adendas expedidas antes del vencimiento del plazo para presentar ofertas", lo que para el efecto de evaluación de las ofertas y demás etapas subsiguientes, se modificará el acápite de criterios de ponderación contenido dentro del CAPITULO III del anexo de pliego de condiciones definitivo quedarán así:

,MODIFICACIONES

1) SE MODIFICARÁ EL TEXTO ANTES DESCRITO QUEDANDO DE LA SIGUIENTE MANERA

2.2) PROCEDIMIENTO PARA LA PONDERACIÓN

Con el fin de garantizar la escogencia de la oferta más favorable para la Entidad y para los fines que se pretende satisfacer con la contratación, se tendrán en cuenta los siguientes factores, los cuales serán aplicados únicamente a las propuestas que cumplan con la información y documentación requerida como requisito de habilitación.

La entidad verificará los documentos del orden jurídico, financiero, técnico y económico que reflejen el cumplimiento de los criterios que habilitan las propuestas. El Análisis y evaluación de las ofertas será adelantado por el comité asesor designado en los términos del Decreto No. 1082 de 2015. Las que no cumplan con los requisitos jurídicos, financieros, técnicos y económicos mínimos exigidos, serán rechazadas y no serán objeto de evaluación. La ponderación de los factores de evaluación de las propuestas se aplicará a las declaradas hábiles así:

FACTOR	PUNTAJE MÁXIMO
Experiencia especifica adicional a la mínima requerida del proponente	35
Factor precio	39.8
Experiencia especifica adicional a la mínima requerida del equipo de trabajo	20
Apoyo a la Industria Nacional	5
Puntaje adicional para emprendimientos y empresas de mujeres en el sistema de compras publicas	0.20
TOTAL	**100**

Se seleccionará la oferta más conveniente por la entidad con base en los criterios de selección según el Artículo 2.2.1.1.2.2.2 del Decreto 1082 de 2015, siempre que los precios ofertados sean favorables para la entidad, de acuerdo con las condiciones del mercado.

CORPOBOYACÁ podrá verificar por todos los medios a su alcance para que la información suministrada por el proponente sea veraz. Para aquellos a quienes se compruebe que han suministrado información que genere dudas sobre su veracidad, su propuesta a juicio de la Entidad no será considerada.

6.1.1 EXPERIENCIA ESPECÍFICA ADICIONAL A LA MINIMA REQUERIDA DEL PROPONENTE (MÁXIMO 35 PUNTOS).

El máximo puntaje obtenible por concepto de experiencia específica adicional a los requisitos habilitantes será de treinta y cinco (35) puntos, de acuerdo con la siguiente tabla:

Experiencia Específica adicional	**Criterios de evaluación para Proponente**	**PUNTAJE MÁXIMO**
Experiencia en alguna de las siguientes líneas: 1.. **MANTENIMIENTO CORRECTIVO O PREVENTIVO DE EDIFICACIONES Y/O ESTRUCTURAS**... Nota: Los contratos aportados para calificación deben ser diferentes a los presentados como experiencia especifica.	La CORPORACIÓN asignará CINCO (5) puntos a los proponentes que acrediten haber ejecutado y finalizado contrataciones cuyo valor sea igual al VEINTICINCO (25%) adicional al del presupuesto oficial (PO) mínimo habitante de esta convocatoria, expresado en SMMLV, incluido IVA. Se aceptarán máximo dos (2) contratos adicionales a la experiencia especifica habilitante.	**5**
	La CORPORACIÓN asignará QUINCE (15) puntos a los proponentes que acrediten haber ejecutado y finalizado contrataciones cuyo valor sea mayor VEINTICINCO (25%) y menor o igual al CINCUENTA (50%) adicional al del presupuesto oficial (PO) mínimo habitante de esta convocatoria, expresado en SMMLV, incluido IVA. Se aceptarán máximo tres (3) contratos adicionales a la experiencia especifica habilitante.	**15**
	La CORPORACIÓN asignará VEINTICINCO (25) puntos a los proponentes que acrediten haber ejecutado y finalizadas contrataciones cuyo valor sea mayor CINCUENTA (50%) y menor o igual al CIEN POR CIENTO (100%) adicional al del presupuesto oficial (PO) mínimo habitante de esta convocatoria, expresado en SMMLV, incluido IVA. Se aceptarán máximo cuatro (4) contratos adicionales a la experiencia especifica habilitante.	**25**
	La CORPORACIÓN asignará TREINTA Y CINCO (35) puntos a los proponentes que acrediten haber ejecutado y finalizado, contrataciones cuyo valor sea mayor o igual al CIEN (100%) adicional al del presupuesto oficial (PO) mínimo habitante de esta convocatoria, expresado en SMMLV, incluido IVA. Se aceptarán máximo tres (3) contratos adicionales a la experiencia especifica habilitante.	**35**

La experiencia específica se deberá acreditar así:

Con entidades públicas o privadas se presentará la respectiva certificación o, en su defecto el respectivo contrato y copia del acta de recibo final de los trabajos o del acta de liquidación que contenga el detalle de los estudios ejecutados, que enuncie como mínimo la siguiente información:

1. Nombre del contratante
2. Nombre del contratista
3. Objeto del contrato
4. Valor del contrato
5. Fecha de inicio del contrato (dd-mm-aaaa)
6. Fecha de terminación y/o liquidación del contrato (dd-mm-aaaa)

Las certificaciones o contratos presentados para cumplir con este requisito no podrán ser los mismos presentados para acreditar la experiencia mínima.

Los valores de los contratos a la fecha de su terminación comprenden el valor origen más adiciones y reajustes causados.

Cuando se acredite experiencia como Subcontratista, el proponente deberá anexar su certificación como subcontratista y la certificación o acta de liquidación entre quien lo está certificando y la empresa principal que contrató el servicio, siempre y cuando se evidencie la ejecución de actividades similares al objeto de la presente convocatoria. No se aceptarán contratos en ejecución.

En caso que las certificaciones no tengan en la fecha de inicio y terminación, el día y/o mes, la Corporación contabilizara en la evaluación, para el inicio el ultimo día/o mes y para la terminación el primer día y/o mes.

Se debe adjuntar la relación de la experiencia en medio digital, según Anexo EXPERIENCIA ESPECÍFICA DEL PROPONENTE.

6.1.2 FACTOR PRECIO - MÁXIMO 39.8 PUNTOS

Para realizar este estudio se requiere que el proponente haya ofertado totalmente lo solicitado en el anexo (Anexo propuesta económica).

La propuesta presentada, deberá incluir la propuesta económica con los valores expresados en pesos, en Moneda Legal Colombiana y en idioma castellano.

El Proponente deberá diligenciar el Anexo Propuesta Económica y no podrá adicionar, modificar, suprimir o, en todo caso, alterar la información en él requerida, toda vez que dicha información se requiere para la comparación de las ofertas; de lo contrario, generará el rechazo de la propuesta.

Igualmente, si el Anexo no está debidamente firmado por quien está en la obligación legal de realizarlo, Corpoboyacá lo entenderá como falta de ofrecimiento en el aspecto económico, lo cual llevará al rechazo de la propuesta.

El proponente deberá ajustar al peso los valores consignados en el formulario, bien sea por exceso o por defecto al peso, así: cuando la fracción decimal del peso sea igual o superior a cinco lo aproximará por exceso al número entero siguiente del peso y cuando la fracción decimal del peso sea inferior a cinco lo aproximará por defecto al número entero del peso; en caso contrario, Corpoboyacá efectuará dicho ajuste.

Los valores propuestos contemplarán todos los costos directos, indirectos, impuestos, tasas y contribuciones y cualquier otra erogación necesaria para la ejecución del contrato resultado del presente proceso de contratación, teniendo en cuenta las especificaciones técnicas contenidas en el pliego de condiciones y estudios previos.

Los valores contenidos en la propuesta y los que llegaren a pactarse en el desarrollo de la ejecución del contrato, no estarán sujetos a ajuste alguno; razón por la cual, el proponente deberá prever en su oferta que tiene que asumir los posibles incrementos que se ocasionen. Para que sea válida la corrección, las tachaduras, borrones o enmendaduras deberán acompañarse de la salvedad correspondiente, mediante confirmación con la firma del proponente. En caso contrario se tomará como válido el texto original.

Si existiere discrepancia entre cifras y textos, se dará prelación a los textos.

El valor establecido en la propuesta económica, deber ser el mismo establecido en la plataforma electrónica Secop II.

La omisión del Anexo Propuesta Económica, el cambio de la descripción, componentes o unidad de medida de algunos de los ítems, determinará el rechazo de la propuesta.

Para evaluar el FACTOR PRECIO, se sumarán los valores totales de las propuestas presentadas por el proponente, a la propuesta *que sea igual o se acerque más por debajo a la media aritmética* se le asignará un valor de 38.8 puntos. Las demás propuestas se calificarán con el puntaje que resulte al aplicar la fórmula:

- Determinación del Valor Promedio de las Propuestas (VPP):
La asignación del máximo puntaje se obtendrá por la media aritmética, es decir, se suman todos los precios de las propuestas que califiquen, incluyendo el presupuesto oficial y se divide por el mismo número de proponentes más el presupuesto oficial, obteniendo un valor y el que sea igual o se acerque más por debajo a la media aritmética, obtendrá los 38.8 puntos; los demás puntajes se definirán por aplicación de las siguientes formulas.

- Determinación del Puntaje de cada propuesta

Para ofertas con valores inferiores al valor promedio (media aritmética) se les aplicará la siguiente fórmula:
P= PM x VP/VPP

Para ofertas con valores ***superiores*** *al valor promedio (media aritmética) se les aplicará la siguiente fórmula:*
P= PM (2 - VP/VPP)
P: Puntaje obtenido
PM: Puntaje Máximo a Obtener
VP: Valor de la propuesta
VPP: Valor Promedio de la Propuesta

6.1.3 EXPERIENCIA ADICIONAL A LA MINIMA REQUERIDA DEL EQUIPO DE TRABAJO – MÁXIMO 20 PUNTOS.

Previo el cumplimiento de los requisitos habilitantes, la experiencia especifica adicional a la mínima requerida del director de consultoría, profesional en ingeniería especialista en diseño y cálculo estructural, ing. sanitario, arquitecto y biólogo quienes hacen parte del equipo de trabajo, se contará a partir de la fecha de expedición de la matricula profesional. Los tiempos traslapados en varias certificaciones, solo se considerarán una vez.

El máximo puntaje obtenible por concepto de experiencia especifica adicional a la mínima requerida acreditada será de 43.8 puntos, así:

PERSONAL MÍNIMO REQUERIDO	**PUNTAJE MAXIMO**	**DESCRIPCIÓN**
Profesional con título de posgrado en Seguridad y Salud en el trabajo.	**20**	**20 PUNTOS** si presenta una experiencia especifica adicional a la solicitada como requisito habilitante mayor a 36 meses hasta 54 meses, como director o asesor o supervisor, en el área de Seguridad y Salud en el Trabajo.

NOTA: Para la consolidación de la información de la experiencia adicional del equipo de profesionales, se deberá entregar adjunto a la propuesta en medio magnético editable el anexo 4 "Experiencia equipo de trabajo" y la hoja de vida.

La experiencia específica del equipo de trabajo se deberá acreditar así:

Se debe anexar la certificación o el contrato junto con el acta de terminación y/o liquidación, según corresponda, que reúnan los siguientes requisitos:

- Ser expedidas por los contratantes
- Señalar el objeto del contrato
- Indicar fecha de inicio y terminación del contrato y/o acta de liquidación (indicando obligatoriamente, día, mes y año)
- Indicar nombre, dirección y teléfono del contratante.
- Actividades ejecutadas (Opcional. Siempre y cuando estén relacionadas con el objeto de la presente convocatoria).

Adicionalmente, se deberá consignar la experiencia profesional y formación académica de cada uno profesionales que se tendrán en cuenta en los factores calificables, anexando los siguientes requisitos:

- Copia del título de formación profesional.
- Copia de los títulos de especialización, según corresponda al profesional como requisito exigido.
- Certificaciones de acreditación de su experiencia.
- Copia de las matrículas o tarjetas profesionales vigentes

Las siguientes reglas se aplicarán en caso de presentar auto certificaciones:

Para el proceso de ponderación y experiencia del proponente no se aceptarán auto certificaciones, salvo que para los siguientes casos en los cuales el proponente deberá acompañar la certificación de los siguientes documentos:

a) Si el proponente es el mismo que certifica al profesional, además de la certificación del personal propuesto, debe presentar la copia del respectivo contrato suscrito entre el contratista (proponente) y el contratante o certificación del contrato o acta de liquidación, en caso contrario esta certificación no será tenida en cuenta para acreditar la experiencia específica solicitada.

b) Si el profesional propuesto es el mismo que certifica, además de la certificación deberá presentar la copia del respectivo contrato suscrito entre el contratista y el contratante, certificación de recibo a satisfacción o acta de liquidación.

c) Si el profesional propuesto se encuentra vinculado con la empresa (proponente) mediante contrato a término indefinido o cualquier otra modalidad de vinculación laboral, deberá presentar la copia del respectivo contrato suscrito entre el contratista y el contratante o el documento que acredite su vinculación laboral del contrato.

Nota 1: Se debe adjuntar la relación de la experiencia del proponente y del equipo de trabajo en medio magnético, formato Excel anexo.

***Nota* 2:** Se debe tener en cuenta que solo los oferentes que cumplan con los requisitos de la totalidad del personal solicitado, perfiles profesionales y experiencia estipulados en el Ítem denominado EQUIPO DE TRABAJO QUE SE REQUIERE, obtendrán una calificación de ADMISIBLE, en caso contrario se calificará NO ADMISIBLE y la propuesta presentada no será objeto de evaluación.

Nota 3. El personal profesional que hace parte de los factores calificables NO podrá ser cambiado, sin autorización previa de CORPOBOYACÁ, quien se reserva las razones para dar dicha aprobación. Igualmente, solo se admitirá el reemplazo del personal con otro que cumpla, por lo menos, con las mismas condiciones presentadas y calificadas al oferente.

Nota 4. Cartas de compromiso y Hojas de Vida del Grupo de Trabajo, acreditando la formación académica y certificaciones de experiencia específica, indicando el objeto y el tiempo de desarrollo de los trabajos, conforme se exigen los pliegos de condiciones.

LA CORPORACION se reserva el derecho de verificar la información suministrada por los oferentes. Si se advierten discrepancias entre lo informado y lo establecido por LA CORPORACION, se rechazará la propuesta.

Nota 5: Cuando se trate de personas extranjeras sin sucursal en Colombia, CORPOBOYACÁ verificará la información sobre las condiciones de experiencia de los proponentes de la siguiente forma:

El oferente extranjero deberá relacionar y certificar la experiencia exigida en este documento. En el evento en que dicha experiencia se haya obtenido en país distinto a Colombia, para efectos de certificarla deberá adjuntar la certificación respectiva que deberá cumplir con los requisitos establecidos en este documento.

Los documentos con los cuales el proponente acredite sus requisitos habilitantes que hayan sido escritos originalmente en una lengua distinta al castellano, deben ser traducidos al castellano y ser presentados en su lengua original junto con la traducción al castellano. El proponente puede presentar una traducción simple al castellano. Si el proponente resulta adjudicatario para firmar el contrato debe presentar la traducción oficial al castellano de los documentos presentados en idioma extranjero. La traducción oficial debe ser el mismo texto presentado para acreditar los requisitos habilitantes.

Los documentos presentados por los proponentes no requieren legalización alguna salvo los documentos otorgados en el exterior y los poderes generales o especiales que deben ser otorgados ante Notario Público. En caso de resultar adjudicatario, el oferente, para firmar el contrato, debe presentar los documentos otorgados en el extranjero, legalizados de conformidad con la Convención de la Apostilla.

NOTA 6: Se deberá presentar por parte del proponente el equipo de trabajo (personal) para la ejecución de las actividades, contando con la experiencia especifica debidamente certificada, la cual se debe relacionar en el Anexo 4. EXPERIENCIA EQUIPO DE TRABAJO.

NOTA 7: En ningún caso se podrá acreditar la experiencia de requisitos mínimos habilitantes para ser sumada a la experiencia de requisitos ponderables, es decir la sumatoria será independiente.

6.1.4 FACTOR DE APOYO A LA INDUSTRIA NACIONAL - MAXIMO 5 PUNTOS

De conformidad con los artículos 20 y 21 de la Ley 80 de 1993, los artículos 1 y 2 de la Ley 816 de 2003, el Decreto 2680 de 2009 y el Decreto 680 de 2021, los proponentes pueden obtener puntaje de apoyo a la industria nacional.

Para el componente de apoyo a la industria nacional, la CORPORACION tendrá en cuenta si los Bienes y/o Servicios ofrecidos son de Origen Nacional o Extranjero, conforme a las siguientes definiciones:

- Decreto 2680 de 2009, Artículo 1°: BIENES NACIONALES PARA EFECTOS DEL REGISTRO DE PRODUCTORES DE BIENES NACIONALES. Se entiende como bienes nacionales, aquellos bienes totalmente obtenidos, bienes elaborados con materiales nacionales o productos que sufran una transformación sustancial de conformidad con lo previsto en el presente decreto.

- Decreto 680 de 2021, Articulo 1: Modifíquese la definición de Servicios Nacionales contenida en el artículo 2.2.1.1.1.3.1. de la Subsección 3 de la Sección 1 del Capítulo 1 del Título 1 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1082 de 2015, Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional, cuyo texto será el siguiente:

*"**Servicios Nacionales**. En los contratos que deban cumplirse en Colombia, un servicio es colombiano si además de ser prestado por una persona natural colombiana o por un residente en Colombia, por una persona jurídica constituida de conformidad con la legislación colombiana o por un proponente plural conformado por estos o por estos y un extranjero con trato nacional, (i) usa el o los bienes nacionales relevantes definidos por la Entidad Estatal para la prestación del servicio que será objeto del Proceso de Contratación o (ii) vinculen el porcentaje mínimo de personal colombiano según corresponda.*

En los contratos que no deban cumplirse en Colombia, que sean prestados en el extranjero y estén sometidos a la legislación colombiana, un servicio es colombiano si es prestado por una persona natural colombiana o por un residente en Colombia, por una persona jurídica constituida de conformidad con la legislación colombiana o un proponente plural conformado por estos, sin que sea necesario el uso de bienes colombianos o la vinculación de personal colombiano.
Los extranjeros con trato nacional que participen en el Proceso de Contratación de manera singular o mediante la conformación de un proponente plural, podrán definir en su oferta si aplican la regla de origen aquí prevista, o cualquiera de las reglas de origen aplicables según el Acuerdo Comercial o la normativa comunitaria que corresponda. En aquellos casos en que no se indique en la oferta la regla de origen a aplicar, la Entidad Estatal deberá evaluar la oferta de acuerdo con la regla de origen aquí prevista."

El puntaje para estimular la industria nacional se otorgará de la siguiente manera:

DESCRIPCIÓN	PUNTAJE
Puntaje Promoción de servicios Nacionales	5
Servicios con trato nacional o acuerdo comercial	3

Promoción de la incorporación de Componente Nacional en Servicios Extranjeros	1

NOTA 1: En ningún caso otorgará simultáneamente el puntaje por Promoción de Servicios Nacionales, Trato Nacional o Acuerdo Comercial ni Promoción de la Incorporación de Componente Nacional en Servicios Extranjeros; es decir, únicamente será acreedor de puntaje por una de las opciones detalladas en la tabla inmediatamente anterior, según sea el ofrecimiento de cada uno.

ACREDITACION PROMOCIÓN DE SERVICIOS NACIONALES:

Para que el proponente obtenga puntaje por Servicios Nacionales debe presentar:

A. Persona natural colombiana: la cédula de ciudadanía del proponente.

B. Persona natural extranjera residente en Colombia: la visa de residencia que le permita la ejecución del objeto contractual de conformidad con la ley.

C. Persona jurídica constituida en Colombia: el Certificado de Existencia y Representación Legal emitido por la Cámara de Comercio

ACREDiTACION DE SERVICIOS CONTRATO NACIONAL O ACUERDO COMERCIAL:

Para que el proponente extranjero obtenga puntaje por trato nacional debe acreditar que los servicios son originarios de los Estados mencionados en la Sección de Acuerdos Comerciales aplicables al proceso de contratación, información que se acreditará con los documentos que aporte el proponente extranjero para acreditar su domicilio.

NOTA 2: Para asignar el puntaje por Servicios Nacionales o por trato nacional, el proponente nacional o extranjero con trato nacional no deben presentar el Formato – Puntaje de Industria Nacional. Únicamente deberán allegar los documentos señalados en esta sección.

NOTA 3: El proponente podrá subsanar la falta de presentación de la cédula de ciudadanía, la falta de certificado de existencia y representación legal o su presentación con fecha de expedición mayor a treinta (30) días calendario anteriores a la fecha de cierre del proceso de contratación para acreditar el requisito habilitante de capacidad jurídica; no obstante, no podrá subsanar estas circunstancias para la asignación del puntaje por Servicios Nacionales o con trato nacional.

NOTA 4: La Corporación asignará diez (10) puntos a un Proponente Plural cuando todos sus integrantes cumplan con las anteriores condiciones. Cuando uno de sus integrantes no cumpla con las condiciones descritas, no obtendrá puntaje por Servicios Nacionales o trato nacional.

PROMOCIÓN DE LA INCORPORACIÓN DE COMPONENTE NACIONAL EN SERVICIOS EXTRANJEROS:

Se asignará el puntaje descrito a continuación a los proponentes extranjeros sin derecho a trato nacional que incorporen el porcentaje de personal calificado colombiano como se describe así:

- Más del 90 % del personal calificado incorporado al Contrato es colombiano

Por personal calificado se entiende aquel que requiere de un título universitario otorgado por una institución de educación superior, conforme con la Ley 749 de 2002 para ejercer determinada profesión.

Para recibir el puntaje por incorporación de componente colombiano, el representante legal o apoderado del proponente debe diligenciar el Formato – Puntaje de Industria Nacional, en el cual manifieste bajo la gravedad de juramento el porcentaje de personal ofrecido y su compromiso de vincularlo en caso de resultar adjudicatario.

La Corporación únicamente otorgará el puntaje por promoción de la incorporación de componente nacional cuando el proponente que presente el Formato -- – Puntaje de Industria Nacional no haya recibido puntaje alguno por promoción de Servicios Nacionales o con Trato Nacional.

Los proponentes plurales conformados por integrantes nacionales o extranjeros con derecho a trato nacional e integrantes extranjeros sin derecho a trato nacional podrán optar por la incorporación de componente nacional en servicios extranjeros de acuerdo con las reglas definidas en este numeral.

En caso de no efectuar ningún ofrecimiento, el puntaje por este factor será de cero (0).

6.1.5 PUNTAJE ADICIONAL PARA EMPRENDIMIENTOS Y EMPRESAS DE MUJERES EN EL SISTEMA DE COMPRAS PÚBLICAS (0.20 puntos)

De acuerdo a lo establecido en el artículo 2.2.1.2.4.2.15 del Decreto 1082 de 2015, Las entidades públicas otorgaran un puntaje adicional de hasta el cero punto veinticinco por ciento (0.25%) del valor total de los puntos establecidos en los pliegos de condiciones o documentos equivalentes, a los proponentes que acrediten alguno de los supuestos del artículo 2.2.1.2.4.2.14 ibídem.

Para el presente proceso contractual se otorgará 0,20 puntos, con el fin de acceder a este puntaje los oferentes deberán acreditar:

EMPRENDIMIENTOS Y EMPRESAS DE MUJERES EN EL SISTEMA DE COMPRAS PÚBLICAS	**PUNTAJE**
1. Cuando más del cincuenta por ciento (50%) de las acciones, partes de interés o cuotas de participación de la persona jurídica pertenezcan a mujeres y los derechos de propiedad hayan pertenecido a estas durante al menos el último año anterior a la fecha de cierre del Proceso de Selección. Esta circunstancia se acreditará mediante certificación expedida por el representante legal y el revisor fiscal, cuando exista de acuerdo con los requerimientos de ley, o el contador, donde conste la distribución de los derechos en la sociedad y el tiempo en el que las mujeres han mantenido su participación.	**0.20**
2. Cuando por lo menos el cincuenta por ciento (50%) de los empleos del nivel directivo de la persona jurídica sean ejercidos por mujeres y éstas hayan estado vinculadas laboralmente a la empresa durante al menos el último año anterior a la fecha de cierre del Proceso de Selección en el mismo cargo u otro del mismo nivel. Esta circunstancia se acreditará mediante certificación expedida por el representante legal y el revisor fiscal, cuando exista de acuerdo con los requerimientos de ley, o el contador, donde se señale de manera detallada	

todas las personas que conforman los cargos de nivel directivo del proponente, el número de mujeres y el tiempo de vinculación. La certificación deberá relacionar el nombre completo y el número de documento de identidad de cada una de las personas que conforman el nivel directivo del proponente. Como soporte, se anexará copia de los respectivos documentos de identidad, copia de los contratos de trabajo o certificación laboral con las funciones, así como el certificado de aportes a seguridad social del último año en el que se demuestren los pagos realizados por el empleador	
3. Cuando la persona natural sea una mujer y haya ejercido actividades comerciales a través de un establecimiento de comercio durante al menos el último año anterior a la fecha de cierre del proceso de selección. Esta circunstancia se acreditará mediante la copia de cédula de ciudadanía, la cédula de extranjería o el pasaporte, así como la copia del registro mercantil.	
4. Para las asociaciones y cooperativas, cuando más del cincuenta por ciento (50%) de los asociados sean mujeres y la participación haya correspondido a estas durante al menos el último año anterior a la fecha de cierre del Proceso de Selección. Esta circunstancia se acreditará mediante certificación expedida por el representante legal.	

NOTA 1: Respecto a los incentivos contractuales para los emprendimientos y empresas de mujeres, las certificaciones de trata el presente artículo deben expedirse bajo la gravedad de juramento con una fecha de máximo treinta (30) días calendario anteriores a la prevista para el cierre del procedimiento de selección.

NOTA 2: Tratándose de proponentes plurales, los criterios diferenciales y los puntajes adicionales solo se aplicarán si por lo menos uno de los integrantes acredita que es emprendimiento y empresa de mujeres bajo los criterios dispuestos en el artículo precedente y que tiene una participación igual o superior al diez por ciento (10%) en el consorcio o la unión temporal.

REDUCCIÓN DE PUNTAJE POR INCUMPLIMIENTO DE CONTRATOS

De acuerdo a lo establecido en el artículo 58 de la LEY 2195 DEL 18 DE ENERO DE 2022, la Entidad al momento de realizar la puntuación deberá reducir el 2% del total de los puntos establecidos en el proceso a los proponentes que se les haya impuesto una o más multas o cláusulas penales durante el último año, contado a partir de la fecha prevista para la presentación de las ofertas, tal y como reza el articulo así:

> *"ARTÍCULO 58. REDUCCIÓN DE PUNTAJE POR INCUMPLIMIENTO DE CONTRATOS. Las entidades estatales sometidas al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública que adelanten cualquier Proceso de Contratación, exceptuando los supuestos establecidos en el literal a) del numeral 2 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, en los de mínima cuantía y en aquellos donde únicamente se pondere el menor precio ofrecido, deberán reducir durante la evaluación de las ofertas en la etapa precontractual el dos por ciento (2%) del total de los puntos establecidos en el proceso a*

los proponentes que se les haya impuesto una o más multas o cláusulas penales durante el último año, contado a partir de la fecha prevista para la presentación de las ofertas, sin importar la cuantía y sin perjuicio de las demás consecuencias derivadas del incumplimiento.

Esta reducción también afecta a los consorcios y uniones temporales si alguno de sus integrantes se encuentra en la situación anterior.

Parágrafo primero. La reducción del puntaje no se aplicará en caso de que los actos administrativos que hayan impuesto las multas sean objeto de medios de control jurisdiccional a través de las acciones previstas en la Ley 1437 de 2011 0 las normas que la modifiquen, adicionen o sustituyan.

Parágrafo segundo. La reducción de puntaje por incumplimiento de contratos se aplicará sin perjuicio de lo contenido en el artículo 6 de la Ley 2020 de 2020."

El proponente deberá allegar el anexo establecido en los requisitos jurídicos solicitados. en el presente proceso.

PUNTAJE TOTAL:

Se sumarán los puntajes obtenidos en los factores señalados del presente proceso de contratación para obtener el puntaje total, la adjudicación se efectuará al proponente que obtenga el mayor puntaje. En el evento que sólo exista una propuesta hábil para ser evaluada, de igual manera se procederá a verificar todos y cada uno de los requisitos establecidos en el presente pliego de condiciones y determinar su cumplimiento, para proceder a realizar la calificación técnica, aun cuando no exista propuesta para su comparación. Solo procederá la adjudicación al proponente único, después de verificar el cumplimiento de todos los requisitos previstos.

Que la modificación a realizarse no afecta la esencia del proceso de contratación; por ende, no altera las condiciones establecidas para la presentación de las propuestas de la presente convocatoria.

Que la presente adenda forma parte integral de los pliegos de condiciones definitivos de la Selección Abreviada de Menor Cuantía 015 de 2024, modificando y/o aclarando los apartes referidos.

Se da a conocer a los interesados mediante publicación en el SECOP II: https://www.secop.gov.co/CO1BusinessLine/Tendering/BuyerWorkArea/Index?DocUniqueIdentifier=CO1.BDOS.6641646

Dada en Tunja, a los veintiocho (28) días del mes de noviembre de 2024